

Msp

INFORME SECRETARIAL: Teniendo en cuenta la constancia secretarial pasa el presente Despacho Comisorio a Despacho de la señora Juez para Proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. DESPACHO COMISORIO No. 10-19 proveniente del Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C. JULIO CÉSAR CARABALÍ ISAJAR Y OTROS vs MURCIA MURCIA S.A.S. Rad. 2016-00534-99.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 281**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por no contar con los medios tecnológicos para recepcionar los testimonios ordenados dentro del radicado de la referencia, libró Despacho Comisorio correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Sobre las reglas de la comisión, el inciso 1º del artículo 37 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, señala: *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.”*

Por su parte, el artículo 171 del C.G.P. establece: *“El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas, podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.”*

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia por el coronavirus, se expidió el Decreto 806 de 2020, cuyo objetivo es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales de todas las jurisdicciones, incluyendo la laboral, durante el término de 2 años a partir de su expedición el 4 de junio de 2020.

En el artículo 2º del Decreto se señala: *“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso... Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales*

*actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".*

A su vez, en el artículo 7º se establece: *"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica."*

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

De acuerdo con las normas esbozadas, considera este Despacho Judicial, que en la actualidad no existe justificación para dar trámite a la presente comisión, dado que las pruebas pueden practicarse directamente por el Juez de Conocimiento a través de una audiencia virtual, garantizando con ello la inmediación, concentración y contradicción. En ese orden, se devolverán las diligencias al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** al despacho comisorio, conforme las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C. POR SECRETARÍA envíese el expediente digitalizado al email institucional, dejando constancia de su salida en el libro radicador.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365b77e046444eff8fc1e837c78a09bd61a9a22016739c3fb41a1c6245b32828**  
Documento generado en 07/02/2022 02:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**